



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2016-00138-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPVENCER.
<b>DEMANDADO:</b>	HUGO ARMANDO MUENTE RODRIGUEZ Y OTRO.

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso, informándole que el 17 de julio de 2019, e dispuso la terminación del presente proceso. Sin embargo, se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Soledad, 12 de enero de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas nuevamente las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, ciertamente se observa que el día 17 de junio de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, se observa que por un error involuntario se omitió pronunciarse al respecto del memorial presentado el 16 de agosto de 2018, mediante el cual comunican sobre el embargo del remanente decretada por esta misma agencia el 26 de julio de 2018 dentro el proceso 2016-00137, circunstancias, que en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y replicado en el canon 11 del Código General del Proceso permiten a este Juzgado apartarse de los efectos del auto que decretó la terminación de la demanda, y en su lugar entrar al estudio de la solicitud pendiente y resolver lo atinente a la solicitud de terminación del presente proceso.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este Juzgado procederá a acoger el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, mediante oficio No.2024 del 10/08/2018, dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00137, promovido por COOPVENCER contra DANITZA BELEN MENDOZA MORALES y HUGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

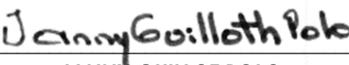
1. Dejar sin efectos el auto de fecha 17 de junio de 2019, dadas las razones expuestas.
2. Ténganse por embargado el Remanente y de los bienes que se llegaren a desembargarse a favor del demandado **HUGO ARMANDO MUENTE RODRIGUEZ**, dentro del presente proceso ejecutivo de COOPVENCER contra DANITZA BELEN MENDOZA MORALES y HUGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 08758-41-89-001-2016-00137-00 que se adelanta en contra de DANITZA BELEN MENDOZA MORALES y HUGO ARMANDO MUENTES RODRIGUEZ, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, promovido por COOPVENCER. Líbrese el correspondiente oficio de embargo de remanente.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Por fijación en estado N° 1 del 13/01/2021 se notificó la providencia anterior.

  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria